

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 04/2020 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE LA MUJER

CONSIDERANDO: La Ley 86-99 que crea el Ministerio de la Mujer como organismo rector para definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para la operatividad del compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el MINISTERIO DE LA MUJER debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales y mediante su habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado .

CONSIDERANDO: Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro calificada que desean recibir fondos de la institución o el aval del Estado para fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la Habilidad es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector que impulsa las políticas públicas para promover la incorporación del enfoque de equidad e igualdad de género en los Planes Programas y Proyectos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

VISTO: El Decreto No.40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

EL MINISTERIO DE LA MUJER, en el ejercicio de sus atribuciones legales, **RESUELVE:**

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del **MINISTERIO DE LA MUJER**, como instancia descentralizada a cargo de implementar las normas técnicas y administrativas del proceso de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, conforme a lo establecido en la Ley 122-05 para la Regulación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y su reglamento de aplicación.

Párrafo. Se crean las Comisiones Mixtas Ad hoc, en las Oficinas Provinciales del Ministerio de la Mujer, con el objetivo de que presenten por escrito sus consideraciones respecto a la habilitación de las ASFL de su demarcación territorial.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Director/a de Coordinación Intersectorial | Presidenta |
| 2. Encargada/o de Formulación, Monitoreo y Evaluación de PPP | Secretaria/o |
| 3. Encargada/o del Departamento de Presupuesto | Miembra/o |
| 4. Encargada/o (a) del Departamento de Articulación de Políticas de Género con la Sociedad Civil. | Miembra/o |
| 5. Director/a Jurídica/o | Miembra/o |

6. Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF) Miembra/o
7. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) Miembra/o

Artículo 3. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación, cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.

b) Crear el Registro de Habilitación obligatorio con las informaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo del sector y las disposiciones legales correspondientes.

b) Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.

c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

Artículo 4. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde a la/el Secretaria/o, a solicitud de la/el Presidenta/e, convocar a las y los miembros, a través de comunicación escrita y vía correo electrónico con acuse de recibo, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de las y los miembros. Cada integrante, incluyendo la/el Secretaria/o tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo IV: Actas. La/el Secretaria/o levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por toda/os las/os asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia de la/el Secretaria/o.

Artículo 5. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:


Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer

